



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

Morroa, Sucre, 27 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MANUEL ANTONIO PÉREZ ASSIA
EJECUTADA	ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ
RADICADO	2022 – 00012-00
ASUNTO	AUTO ACLARA PROVIDENCIA Y DECLARA NULIDAD DE OTRAS ACTUACIONES

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que, por auto adiado 27 de febrero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Sin embargo, previamente, en auto adiado 13 de febrero de 2023, notificado en el estado del 14 de febrero de 2023, se resolvió sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, incoada por la demandada ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, pero erróneamente se señaló como fecha de la providencia 13 de febrero de 2022, cuando en realidad la fecha correcta es 13 de febrero de 2023, como se evidencia en la publicación del Estado N° 07, de fecha 14 de febrero de 2023.

En razón de ello, la parte demandada había solicitado la aclaración de dicho auto, no obstante se resolvió proferir auto de llevar adelante la ejecución, siendo recurrido dicho proveído por la parte ejecutada, quien asegura haber corrido traslado al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante.

Los motivos fundantes de su inconformidad se centran básicamente en la siguiente exposición, que al tenor ha expuesto:

“(…)

*En efecto señor Juez. El primer aspecto que genera verdadero motivo de duda es la fecha que se le colocó al auto por medio del cual se decide la nulidad propuesta, ya que para el día 13 de febrero de 2022 ni siquiera se había proferido el mandamiento de pago solicitado por el demandante. De ahí que sea incongruente decidir una nulidad mediante providencia anterior a esa orden de apremio.*

(…)

*Por esa potísima razón y otros aspectos, el suscrito apoderado, dentro del término legal, tendiendo en cuenta la notificación por estado, solicitó la ACLARACIÓN de dicho auto, con base en lo previsto por el artículo 285 del Código General del Proceso. Esa ACLARACIÓN la envié a través de los respectivos correos electrónicos, como siempre lo hago en virtud de la NUEVA JUSTICIA DIGITAL, el día 17 de febrero de 2023 a las 16:01 pm. Copia de dicha solicitud también se le envié, el mismo día, al correo del señor apoderado del demandante. Así consta.*



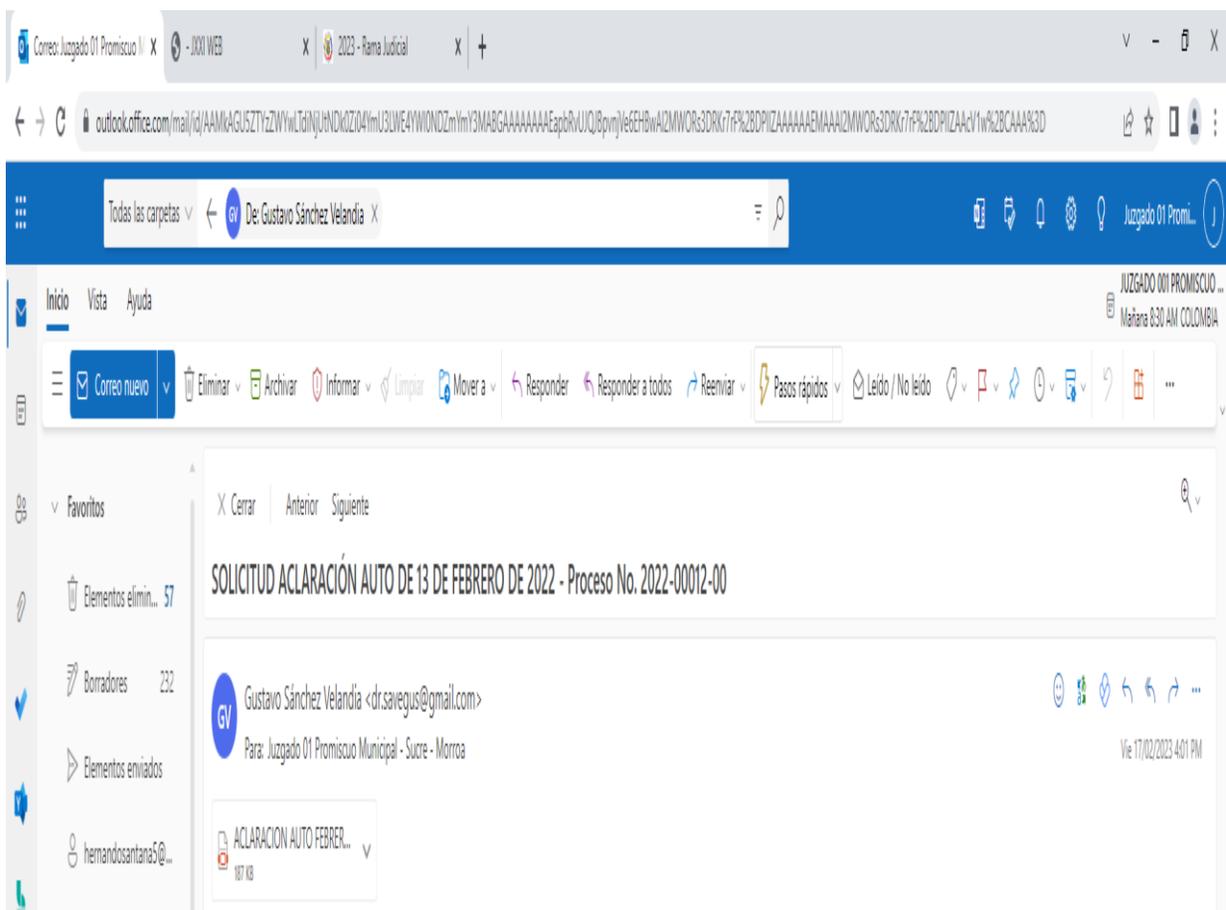
*Al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 302 ibídem, que refiere a la ejecutoria de las providencias, señala que ... “No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud”. (Negrillas fuera d contexto).*

*Hasta la fecha de presentación de este escrito (marzo 03 de 2023), esa ACLARACIÓN no ha sido resuelta por el Juzgado, y por tanto se predica que el auto por medio del cual se decidió la nulidad propuesta, NO CAUSÓ LA CORRESPONDIENTE EJECUTORIA, tal y como lo prevé el artículo 302 del estatuto procesal civil.*

*Por lo expuesto, no es cierto, como se informa en el auto objeto de inconformidad, que el proceso se encontrara para ordenar seguir adelante la ejecución, ya que el tema de la nulidad propuesta, no se encuentra concluido en debida y legal forma, como lo ordena la ley.*

*Con base en lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que le solicito al señor Juez, REVOCAR en todas y cada una de sus partes el auto atacado a través de este respetuoso escrito, y como consecuencia de ello se procederá a resolver la aclaración que se solicitó en tiempo frente al auto que dispuso negar la nulidad propuesta por la demandada.*

Como consecuencia de la solicitud, se desplegaron labores secretariales de verificación en la bandeja del correo electrónico institucional, constatándose que en efecto se radicó la solicitud de ACLARACIÓN el día 17 de febrero de 2023 a las 16:01 pm., como se evidencia:





Lo que para esa fecha no fue advertido en la secretaría ni subido al sistema TYBA, razón por la que este operador profirió la actuación de seguir adelante la ejecución, lo que ahora se advierte, era improcedente, hasta tanto no se efectuó la aclaración rogada, a la cual hay lugar por la existencia de un error puramente aritmético en cuanto a la señalada fecha del año 2022, cuando en realidad obedecía al año 2023, tan es así que por obvias razones, fue correctamente publicitada en el estado N° 7 de fecha 14 de febrero de 2023.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas y declare la nulidad de las producidas con posterioridad al yerro inicial.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

*“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)*

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.*

A su vez, el artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.*

*El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”*

Lo anterior conduce a que el despacho aclare que la fecha correcta de la actuación por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, es 13 de febrero de 2023, imparta a secretaría la orden de agregar al expediente digital por intermedio de la plataforma Justicia Web Siglo XXI, la solicitud de ACLARACIÓN de dicho auto, presentada por el apoderado de la parte ejecutada el día 17 de febrero de 2023 a las 16:01 pm., y declare la nulidad del auto adiado 27 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso.



En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLÁRASE que la fecha correcta de la actuación por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, es 13 de febrero de 2023 y no 13 de febrero de 2022, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, AGRÉGUESE al expediente digital en la plataforma Justicia Web Siglo XXI - TYBA, la solicitud de ACLARACIÓN de dicho auto, presentada por el apoderado de la parte ejecutada el día 17 de febrero de 2023 a las 16:01 pm.

**TERCERO:** DECLÁRASE la nulidad del auto adiado 27 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Hernando Santana Madera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc14bd7ff361a3aa4bed6277c06ea1bcbbaf7e80410258c790c85fd63d89eefd**

Documento generado en 27/03/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>